

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00392

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se indique la razón social completa de la persona jurídica solicitante, conforme registra en su certificado de existencia y representación legal (art. 74 del C.G. del P.).

2. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).

3. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal del acreedor garantizado recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>123</u> fijado hoy <u>ocho de septiembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00394

Revisada la demanda con sus anexos, se advierte la falta de competencia territorial para avocar conocimiento.

Nótese que en el libelo genitor se determinó la competencia por “*el lugar de cumplimiento de la obligación*” (fl. 23, cd. 1), el cual corresponde al municipio de Cota, Cundinamarca, donde se ubican las dependencias de la persona jurídica demandante, según el tenor literal del título valor base de la ejecución.

Bajo las anteriores consideraciones, es el Juez Civil Municipal de Cota, Cundinamarca, la autoridad judicial competente para conocer del asunto en cuestión.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del C.G. del P., y el artículo 90 ídem, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Cota, Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00395

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Precísese en el hecho tercero y la pretensión 3 la fecha hasta donde se liquidaron los intereses de plazo (núm. 4 y 5, art. 82 del C.G. del P.).

3. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la persona jurídica demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>123</u> fijado hoy <u>ocho de septiembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00396

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.) y de la escritura pública constitutiva de la hipoteca; con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor y escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Señálese de forma separada la dirección física y electrónica donde la persona jurídica demandante y su representante legal reciben notificaciones personales.

3. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar y apórtense las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>123</u> fijado hoy <u>ocho de septiembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Restitución de inmueble arrendado N° 2023-00397

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese copia legible del contrato de arrendamiento que sirve de base de la acción (núm. 1, art. 384 ídem).

2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante, con la que se acredite la calidad aducida por Miguel Ignacio Traslaviña (núm. 2, art. 84 ídem).

3. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante y la firma del abogado en señal de aceptación conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el mensaje de datos obrante a folio 2 no da cuenta del envío del poder en los términos que exige la precitada norma. Adicionalmente, deberá precisarse el lugar de ubicación del inmueble objeto de restitución, toda vez que se indicó de manera simultánea Chía y Bogotá.

4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

5. Enumérense correctamente los hechos de la demanda (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de informar el valor actual del canon de arrendamiento (núm. 5, art. 82 ídem).

7. Adiciónese el hecho 3 de la demanda en el sentido de informar el valor del canon para cada mes que se aduce adeudado (núm. 5, art. 82 ídem).

8. Infórmense los linderos generales, especiales, y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble objeto del proceso (art. 83 ídem).

9. Determínese la cuantía del asunto en la forma establecida en el numeral 6 del artículo 26 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6 de esta providencia (núm. 9, art. 82 ídem).

10. Rectifíquense las reglas por las que determina la competencia territorial para conocer del asunto, atendiendo a que la ubicación del inmueble objeto de restitución y el domicilio del demandado no corresponden al mismo lugar.

11. Señálense las direcciones físicas y electrónicas en donde la persona jurídica demandante y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

12. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy once de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA